

Lunes, 03 de diciembre de 2018

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 0182-2018-INIA**

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0168-2018-INIA de fecha 19 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0168-2018-INIA de fecha 19 de noviembre de 2018, se encargó a partir del 20 de noviembre de 2018, a la Lic. Trinidad Rodríguez Rojas, Especialista en Personal, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, las funciones inherentes al cargo de Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en adición a sus funciones, hasta que se designe a su Titular;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha encargatura; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará el cargo de confianza de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del INIA;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e) del INIA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la encargatura efectuada a la Lic. Trinidad Rodríguez Rojas, Especialista en Personal, contratada a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, como Directora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de encargo el 2 de diciembre de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 3 de diciembre de 2018, al Abg. Walter Rubén Guere Ticse, en el cargo de Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ  
Jefe

**CULTURA**

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación**

Página 1

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 500-2018-MC

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS; el Oficio N° 961-2018-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Oficio N° 090-2018-AGN/JEF de la Jefe Institucional del Archivo General de la Nación; el Memorando N° 900561-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Archivo General de la Nación - AGN es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 343-99-AGN-J de fecha 12 de noviembre de 1999, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) del AGN;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del AGN, que comprende su estructura orgánica y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, de acuerdo con el acápite 7.5 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH denominada "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuya formalización ha sido aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones; cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la mencionada Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los Organismos Públicos se realiza por Resolución Ministerial, previo informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR;

Que, a través del Oficio N° 961-2018-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de SERVIR remite el Informe Técnico N° 225-2018-SERVIR/GDSRH, con el que la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos concluye que el proyecto de CAP Provisional presentado por la AGN se enmarca en las situaciones contempladas en la precitada Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, habiéndose elaborado sobre la base de la estructura orgánica señalada en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, contando con los cargos estructurales aprobados en su propio Clasificador de Cargos, guardando coherencia en la codificación de éstos y respetando los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes; motivo por el cual, en virtud del análisis realizado considera pertinente el mismo;

Que, con el Oficio N° 090-2018-AGN/JEF recibido el 19 de noviembre de 2018, la Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Ministerio de Cultura el proyecto de CAP Provisional del AGN para su aprobación, el cual cuenta con el Informe N° 189-2018-AGN/OA-ARH del Área de Recursos Humanos, y el Informe N° 017-2018-AGN/SG-OPP-AMG de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del AGN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH;

Que, a través del Memorando N° 900561-2018/OGPP/SG/MC de fecha 26 de noviembre de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 900119-2018/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a su cargo, con el que se emite opinión favorable a la precitada propuesta de CAP Provisional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el CAP Provisional del AGN, en concordancia con su estructura orgánica vigente;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las normas que se opongán a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)), y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

## INTERIOR

### Designan Directora de la Oficina de Contabilidad

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1439-2018-IN

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0882-2016-IN, de fecha 05 de octubre de 2016, se designó al señor Luis Enrique La Rosa Gonzáles en el cargo público de Director de la Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada; y, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo de libre designación y remoción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN, se dispone que toda referencia en normas, resoluciones, procedimientos y procesos administrativos, actos de administración, actos administrativos y documentos en general, respecto a la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración contemplada en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN y sus modificatorias, deberán entenderse referida Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Enrique La Rosa Gonzáles al cargo público de Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Noemi Maturrano León de Reynaga en el cargo público de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORAN SOTO  
Ministro del Interior

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0507-2018-JUS

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 3030-2018-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 125-2018-JUS/OGPM-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y, el Informe N° 1268-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0311-2017-JUS, de fecha 28 de noviembre de 2017, se creó el "Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos", en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251; estableciéndose en el artículo 3, que dicho Comité ejercerá las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 068-2017-EF;

Que, con Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2018, se derogó el Decreto Legislativo N° 1224;

Que, con Decreto Supremo N° 240-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, derogándose a su vez, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en dicho Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.3 del mismo artículo, la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privada;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan o se

encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento;

Que, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0311-2017-JUS, al haberse derogado la normativa en mérito a la cual se creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos; así como, disponer la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0311-2017-JUS, de fecha 28 de noviembre de 2017.

**Artículo 2.-** Crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante, quien lo presidirá.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Asuntos Criminológicos, o su representante.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, o su representante.

**Artículo 3.-** El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos, ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

**Artículo 4.-** La Presidencia del Consejo Nacional Penitenciario, la Oficina de Gestión de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, brindarán el apoyo técnico necesario al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 5.-** El funcionamiento del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Justicia y Derechos Humanos, creado con la presente Resolución, no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Disponen la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0508-2018-JUS**

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 290-2018-JUS/CN/ST de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Informe N° 02-2018-JUS/CN/fsc del Consejo del Notariado y el Informe N° 1175-2018-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en adelante Decreto Legislativo del Notariado, se dispone que el notariado de la República se integra por los notarios con las funciones, atribuciones y obligaciones que dicha norma y su reglamento señalan;

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo del Notariado define al notario como el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren, formalizando la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad. Su función también comprende la comprobación de los hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia;

Que, en el marco del Decreto Legislativo del Notariado, con fecha 05 de marzo de 2009 se publicó el Decreto Supremo N° 003-2009-JUS, que aprobó su Reglamento, conteniendo las disposiciones para su aplicación y sus normas modificatorias. No obstante, sólo se publicó el Decreto Supremo de aprobación, omitiéndose el texto reglamentario; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-JUS se publicó el Texto Único Ordenado del Reglamento en mención;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2012 se emitió la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída sobre el Expediente N° 2450-2010, que declaró nulo, ilegal e inconstitucional en su totalidad el Reglamento del Decreto Legislativo del Notariado, al vulnerarse los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, debido a que esta última ley ordena de manera específica que los decretos supremos deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el Decreto Legislativo del Notariado se encuentra sin reglamentar, por lo que el consejo del Notariado ha elaborado el proyecto normativo respectivo;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo corresponde disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se mantendrá por un plazo de treinta (30) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias por vía electrónica o en mesa de partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con atención al Consejo del Notariado, según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación del Proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales en general.

**Artículo 3.-** Las sugerencias, comentarios o recomendaciones podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Scipión Llona N° 350 - distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través del correo electrónico [consejodelnotariado@minjus.gob.pe](mailto:consejodelnotariado@minjus.gob.pe).

**Artículo 4.-** El Consejo del Notariado procesa y sistematiza las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se formulen conforme lo establecido en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

### **Cancelan título de notaria del distrito de Concepción, provincia de Concepción, Distrito Notarial de Junín**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 0511-2018-JUS**

Lima, 28 de noviembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 284-2018-JUS/CN/ST, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado, el Oficio N° 1942-2018-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado y el Informe N° 1142-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 041-96-JUS, de fecha 29 de enero de 1996, se nombró a la señora Florencia Armida Peña Martínez, notario público del distrito de Concepción, Concepción, Distrito Notarial de Junín;

Que, mediante carta de fecha 14 de agosto de 2018, la señora Florencia Armida Peña Martínez, presenta al Colegio de Notarios de Junín su renuncia al cargo de notaria;

Que, por Sesión de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, de fecha 25 de agosto de 2018, se acordó declarar el cese por renuncia de la notaria de Concepción, Florencia Armida Peña Martínez; y por Resolución N° 076-2018-CN/JD, de fecha 04 de setiembre de 2018, de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, se aceptó la renuncia formulada por la mencionada notaria, por la causal prevista en el artículo 21 literal b) Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, a través de los Oficios N°s 712-2018-CN/JD y 760-2018-CN/JD, de fechas 18 de setiembre y 03 de octubre de 2018, respectivamente, el Decano del Colegio de Notarios de Junín, remite a la Presidencia del Consejo del Notariado, los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente a la cancelación de título de la citada notaria, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, lo cual ha sido verificado por el Consejo del Notariado en el marco de sus competencias;

Que, con el Oficio N° 1942-2018-JUS/CN/P, el Presidente del Consejo del Notariado remite a Secretaría General el Informe N° 284-2018-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la Resolución de cancelación de título de la mencionada notaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, habiéndose acordado en la Sesión de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Junín, de fecha 25 de agosto de 2018, declarar el cese por renuncia de la notaria del distrito de Concepción, Florencia Armida Peña Martínez, es pertinente emitir el acto resolutorio de cancelación de título con eficacia anticipada a dicha fecha;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer

en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por causal de renuncia, el título de notaria del Distrito de Concepción, Provincia de Concepción, Distrito Notarial de Junín, otorgado a la señora FLORENCIA ARMIDA PEÑA MARTÍNEZ, con eficacia a partir del 25 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Junín, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

## SALUD

### Designan Jefa de Oficina de la Dirección Administrativa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1237-2018-MINSA

Lima, 30 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-093793-003, que contiene el Oficio N° 3552-2018-MINSA/DIRIS.LN/1, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 977-2018-MINSA de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 0033) de la Dirección Administrativa, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, propone designar a la licenciada en enfermería Ana María Fuentes Acosta, en el cargo citado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1145-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, para asegurar el normal funcionamiento de dicha Dirección;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,



De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA; y, el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la licenciada en enfermería Ana María Fuentes Acosta, en el cargo de Jefa de Oficina (CAP - P N° 0033), Nivel F-3, de la Dirección Administrativa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 303-2018-TR

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a la señora GLORIA MARIA ZAMBRANO ROZAS, en el cargo de Asesora II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “Revisión Técnica Vehicular Perú E.I.R.L.”, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo en el departamento de Ica**

#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 4852-2018-MTC-15

Lima, 23 de octubre de 2018

**VISTO:**

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-246895-2018, presentada por la empresa "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-246895-2018 del 10 de setiembre de 2018, la empresa "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.", con RUC N° 20603196121, en adelante la Empresa, a través de su Gerente General Edwin Cuchillo Valverde, identificado con DNI N° 41771430; solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular -CITV Fijo con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en la Calle Vista Florida, Mz. 0612, Lote 03, Centro Poblado Vista Florida, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica;

Que, con Oficio N° 7901-2018-MTC/15.03 del 17 de setiembre de 2018, notificado el 19 de setiembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hojas de Ruta Nros. E-272290-2018 y E-274769-2018 del 03 y 05 de octubre de 2018 respectivamente, la Empresa presentó documentación complementaria con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 7901-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1081-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 de el Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 006-2017-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.", por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en la Calle Vista Florida, Mz. 0612, Lote 03, Centro Poblado Vista Florida, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

**Artículo 2.-** La empresa "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.", autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos siguientes: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad

Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies-IFIA.

**Artículo 3.-** La empresa “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.”, bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	26 de setiembre de 2023

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45 de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.”, a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de infracciones y sanciones correspondiente.

**Artículo 5.-** La empresa “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.”, debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación, Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34 del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 6.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 297, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica.

**Artículo 7.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa "REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PERÚ E.I.R.L.", los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

### **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU**

#### **Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones**

#### **RESOLUCION JEFATURAL N° 193-2018-BNP**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 284-2018-BNP/GG-OA de fecha 23 de noviembre de 2018 de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal k) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, señala como una de las funciones de la Jefatura de la entidad, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General; de la Oficina de Administración; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a la señora ERIKA ALISELLI AMES MORA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI  
Jefa Institucional

### **COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

#### **Designan Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 154-2018-DV-PE**

Lima, 30 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01207012, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor CARLOS MANUEL CHAVEZ SILVA en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01207012.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES  
Presidente Ejecutivo

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban publicación de Proyecto de Resolución para Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo - Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 254-2018-CD-OSIPTEL**

Lima, 22 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2018-CD-GPRC/DT
MATERIA	:	Supresión de la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. / Proyecto
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución para Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica); y,

(ii) El Informe Nº 235-GPRC/2018 que sustenta el referido Proyecto de Resolución y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia -Ley Nº 26285-, señala que es función del OSIPTTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, en el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, concordante con el párrafo final del artículo 67 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que el OSIPTTEL, en ejercicio de su facultad reguladora, puede optar por no establecer tarifas tope y desregular las tarifas cuando verifique la existencia de condiciones de competencia efectiva que garanticen tarifas razonables en beneficio de los usuarios;

Que, en el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, señala que el Perú seguirá la tendencia de desregular todos los servicios que reflejen condiciones de competencia efectiva; precisándose que todo proceso de desregulación requiere de un informe técnico previo que lo sustente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo Nº 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9 de dichos Contratos de Concesión, actualmente los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija que presta Telefónica están sujetos a dos tipos de regulación tarifaria:

(i) Regulación por "Formula de Tarifas Tope", la cual se aplica a los denominados "Servicios de Categoría I" en sus tres canastas de servicios: Canasta C -instalación-, Canasta D -renta mensual y llamadas telefónicas locales- y Canasta E -llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional-; y,

(ii) Regulación de "Tarifas Máximas Fijas", la cual se aplica a los demás servicios que presta Telefónica, denominados "Servicios de Categoría II", entre los que se encuentra el servicio de llamadas telefónicas desde

teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, Fijo-Móvil);

Que, en aplicación de la normativa legal y contractual vigente, las tarifas reguladas de los “Servicios de Categoría I” son objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL ejecuta trimestralmente, aplicando el Factor de Productividad; en tanto que la tarifa regulada del “Servicio de Categoría II” de llamadas telefónicas Fijo-Móvil es objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL viene ejecutando anualmente, cada vez que se modifican los cargos de interconexión por terminación en redes móviles, según lo establecido en la Resolución N° 160-2011-CD-OSIPTEL;

Que, en el literal (c) de la Sección 9.01 de los referidos Contratos de Concesión, se estipula que el OSIPTEL puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que considere que la competencia entre los proveedores de dichos servicios regulados es suficientemente vigorosa como para asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios;

Que, bajo dicho marco normativo, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las acciones del OSIPTEL, se considera oportuno analizar si, en el contexto actual del mercado de telefonía, aún resulta efectiva y necesaria la regulación de tarifas minoristas de los referidos “Servicios de Categoría I” así como del servicio de llamadas telefónicas Fijo-Móvil;

Que, sobre la base del análisis efectuado por el OSIPTEL, la demanda de los servicios minoristas de telefonía fija (Categoría I y llamadas Fijo-Móvil), provistos por Telefónica, ya no se encuentra en una fase expansiva o de crecimiento. En efecto, el estancamiento del número de líneas en servicio de telefonía fija, ha sido acompañado por una constante reducción en los niveles de uso en las llamadas locales, LDN, LDI y Fijo-Móvil;

Que, en tal sentido, resultaría pertinente disponer la desregulación de las tarifas minoristas de los referidos servicios regulados, lo cual contribuirá a maximizar la simplificación y eficiencia de la intervención regulatoria del OSIPTEL en los servicios públicos de telecomunicaciones, asegurando el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto;

Que, según el procedimiento que se estipula en el precitado literal (c) de la Sección 9.01, en caso que el OSIPTEL considere pertinente suprimir la regulación tarifaria respecto a servicios regulados individuales, se requiere que el correspondiente proyecto de resolución sea prepublicado en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo el plazo para que Telefónica y cualquier interesado puedan presentar sus comentarios por escrito, y señalando la fecha y el lugar para la Audiencia Pública en la que la empresa concesionaria y los terceros interesados puedan formular sus comentarios;

Que, en ejecución de dicho procedimiento contractual específico, y acorde con el Principio de Transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, corresponde disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución de VISTOS y establecer las reglas aplicables, publicando asimismo el Informe Sustentatorio N° 235-GPRC/2018 que contiene la respectiva Declaración de Calidad Regulatoria;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 690;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el referido Proyecto, su Anexo e Informe N° 235-GPRC/2018, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3.-** Definir un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el Proyecto Normativo.

**Artículo 4.-** Convocar a Audiencia Pública para el día 15 de febrero de 2019, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.

**Artículo 5.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

**Disponen que se adopten las acciones necesarias para el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, a través del acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones**

#### **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 255-2018-CD-OSIPTEL**

Lima, 22 de noviembre de 2018

MATERIA:	FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL
----------	---

VISTO:

El Informe N° 00206-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que establece recomendaciones para el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función supervisora;

Que, el artículo 2 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, establece que la supervisión es el conjunto de actividades que desarrolla el OSIPTEL para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades supervisadas, así como de mandatos o resoluciones del OSIPTEL o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad supervisada; para cuyo efecto dicho Organismo Regulador puede establecer planes y métodos de trabajo, de acuerdo con el Principio de Discrecionalidad;

Que, para el ejercicio de la función supervisora, se estableció en la citada Ley que las entidades supervisadas se encuentran obligadas a realizar o brindar todas las facilidades a los funcionarios del OSIPTEL para ejecutar, en sus sistemas operativos, todas las pruebas técnicas y mediciones solicitadas con motivo de la acción de



supervisión, con aparatos y equipos de la propia empresa o, si el OSIPTEL lo considera conveniente, con sus aparatos y equipos o los de terceros, lo cual incluye el acceso a dichos sistemas;

Que, de otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, mediante Memorando N° 704-GG/2018, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, realice el análisis de la necesidad de implementar mejoras en las técnicas de supervisión. Este encargo se ha materializado a través del Informe N° 00206-GPRC/2018;

Que, el citado Informe N° 00206-GPRC/2018 recomienda, entre otros aspectos, que las técnicas de supervisión: i) se orienten a brindar el soporte adecuado a los procedimientos administrativos sancionadores, ii) sean eficaces en la obtención de la información y eficientes en costos, y iii) garanticen celeridad en los procesos de supervisión y fiscalización;

Que, en cuanto a la eficacia y eficiencia en la obtención de la información, el referido informe enfatiza en la necesidad de reducir la asimetría de la información entre el OSIPTEL y las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones; de tal forma que recomienda la activación de las facultades previstas en la Ley respecto del acceso remoto a los sistemas informáticos y bases de datos de las mencionadas empresas proveedoras;

Que, en tal contexto, se ha considerado pertinente disponer que se adopten las acciones necesarias para materializar el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, entre otras estrategias que se realizarán paulatinamente, a través del acceso remoto a los sistemas informáticos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el acceso remoto a los sistemas informáticos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, tendrá entre otros objetivos, el de contribuir en la supervisión de la calidad del servicio, de la calidad de atención a los usuarios y del cumplimiento de las normas relacionadas con los reclamos de primera instancia;

Que, en virtud del Principio de Transparencia que rige el accionar del OSIPTEL, corresponde disponer la publicación de la presente resolución, a fin que la sociedad y las empresas operadoras tomen conocimiento de las acciones que este Organismo Regulador realizará, con miras a fortalecer la supervisión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 032-2002-CD-OSIPTEL, modificado a través de Resolución N° 036-2005-CD-OSIPTEL y por los Decretos Supremos N° 045-2017-PCM y N° 104-2010-PCM, donde se establece que el Consejo Directivo tiene a su cargo el establecimiento de las políticas y la dirección del organismo; y estando a lo acordado por en su Sesión N° 690;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer que se adopten las acciones necesarias para el fortalecimiento de la función supervisora del OSIPTEL, a través del acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en atención a las facultades establecidas en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para efectivizar el acceso remoto a los sistemas informáticos y las bases de datos de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la implementación de las demás recomendaciones formuladas en el Informe N° 00206-GPRC/2018.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00206-GPRC/2018, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

**Aprobación de la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles”**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 256-2018-CD-OSIPTEL**

Lima, 22 de noviembre de 2018

MATERIA	:	Consulta Pública de Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles”
---------	---	---

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la consulta pública del Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles”, contenido en el Informe N° 242-GPRC/2018 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 7 de la Ley N° 26285 y en los incisos 1 y 7 del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo -Ley N° 29158-, el ejercicio de las funciones del OSIPTEL tiene como objetivos generales promover la inversión privada en los servicios públicos de telecomunicaciones, fomentar la competencia efectiva entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como garantizar la calidad y eficiencia de los servicios brindados a los usuarios y la adecuada protección de sus intereses;

Que, orientado a dichos objetivos, y dada la estructura y dinámica de competencia que se viene observando en el mercado de servicios públicos móviles, es necesario que el OSIPTEL evalúe y determine la pertinencia de establecer mecanismos supervisados de compartición y acceso en dicho mercado, para lo cual se considera conveniente disponer la consulta pública del Documento de Política Regulatoria referido en la sección VISTO;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 690/18;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Consulta Pública del Documento de Política Regulatoria: “Mecanismos Supervisados de Compartición y Acceso en el Mercado de Servicios Móviles”, contenido en el Informe N° 242-GPRC/2018 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el referido Documento de Política Regulatoria, se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>); y sea puesto en conocimiento de los operadores móviles con red: Telefónica del Perú S.A.A., América Móvil Perú S.A.C., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., así como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

**Artículo 3.-** Definir un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los operadores móviles con red y el MTC, así como los demás interesados, puedan presentar sus comentarios respecto del Documento de Política Regulatoria referido en el artículo 1.

Los comentarios se presentan por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se debe obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

## **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

### **Autorizan difusión del Proyecto de “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”**

#### **RESOLUCION SMV N° 033-2018-SMV-01**

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018046127 y el Informe Conjunto N° 1366-2018-SMV/06/10/11 del 27 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordante de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión;

Que, en noviembre de 2013 entró en vigencia el nuevo “Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas” (en adelante el Código), el cual recoge los mejores estándares de buen gobierno corporativo identificados a nivel internacional, en especial en lo que respecta a la dinámica de la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Alta Gerencia, así como en la implementación de una adecuada gestión de riesgos, ello con el objetivo de promover una cultura de gobierno corporativo en el segmento empresarial peruano;

Que, mediante Resolución SMV N° 012-2014-SMV-01 se sustituyó el Anexo de la Memoria, numeral (10150) “Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas”, el mismo que formaba parte de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, aprobadas por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF-94.11, por el “Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas” (en adelante el Reporte), el cual contempla el estándar internacionalmente utilizado y reconocido denominado “cumple o explica”;

Que, la adhesión al Código promueve un clima de respeto a los derechos de los accionistas e inversionistas en general; fortalece la gestión y el buen desempeño de las empresas; contribuye a generar valor, solidez y eficiencia en las sociedades; facilita una mejor administración de los riesgos; así como el acceso al mercado de capitales, contribuyendo con su sostenibilidad en el largo plazo;

Que, en dicha dirección, el directorio de las sociedades cumple un rol protagónico al aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la sociedad; establecer objetivos, metas y planes de acción, incluidos los presupuestos anuales y los planes de negocios; controlar y supervisar la gestión; encargarse del gobierno y administración de la sociedad; implementar principios de integridad y ética; así como supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo y establecer las medidas necesarias para su mejor aplicación;

Que, en la conformación del directorio, reviste especial importancia la participación de directores independientes, quienes cumplen un papel preponderante en el proceso de toma de decisiones al interior del directorio, quienes además de su conocimiento, por su condición de independiente contribuyen a la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones de dicho órgano;

Que, el Reporte incluyó una pregunta con el objetivo de conocer el o los criterios utilizados por la sociedad para calificar a un director como independiente, siendo posible para las sociedades utilizar algunos de los criterios u otro distinto, situación que limita y hace más difícil a los inversionistas determinar el nivel de independencia de un director frente a otro, pues su calificación puede partir de premisas o supuestos distintos;

Que, en atención a lo expuesto, se ha considerado conveniente establecer lineamientos para calificar a un director como independiente a fin de que todos los emisores utilicen un único parámetro en la oportunidad que revelen al mercado la condición de independientes de sus directores; lineamientos que toman en cuenta documentos de estudio sobre esta materia, así como la legislación de otros países,

Que, teniendo en cuenta lo antes indicado, se considera relevante difundir en consulta ciudadana el proyecto de “Lineamientos para la designación y calificación de Directores Independientes”; documento que tiene por finalidad ser un insumo para los emisores al momento de responder las preguntas del Reporte sobre director independiente;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por treinta (30) días hábiles, a efectos de que el público pueda, durante dicho plazo, formular sugerencias y/o comentarios a la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de noviembre de 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la difusión del Proyecto de “Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes”.

**Artículo 2.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [proymodncc@smv.gob.pe](mailto:proymodncc@smv.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 121-024-0001176-SUNAT**

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

Punchana, 7 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000 y del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al colaborador que se indican a continuación:

REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
9232	41625253	GOICOCHEA GOICOCHEA	JOSE LUIS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO  
Intendente Regional (e)  
Intendencia Regional Loreto

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal “ASIA”, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS N° 4465-2018**

Lima, 14 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la oficina especial temporal “ASIA”, entre el 17 de diciembre de 2018 y el 21 de abril de 2019, ubicada en el CC. Boulevard Sur Plaza Km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur Block Ñ, Local 1, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia “Plaza San Martín”, ubicada en el departamento de Lima**

**RESOLUCION SBS N° 4466-2018**

Lima, 14 de noviembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de la agencia “Plaza San Martín”, entre el 17 de noviembre y el 16 de diciembre de 2018, ubicada en Jr. Ocoña 102, distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**Autorizan inscripción de Reasesores Ltda. Corredores de Reaseguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 4647-2018**

Lima, 27 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Tabata Christy Arteta Pinto para que se autorice la inscripción de la empresa REASESORES LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, de la República de Colombia, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Seguros B. Extranjeros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 250- 2018-DRG de fecha 15 de noviembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa REASESORES LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Seguros B. Extranjeros, a la empresa REASESORES LTDA. CORREDORES DE REASEGUROS, con matrícula N° CR-072.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

**Modifican las “Disposiciones para la Estimación de Primas del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, bajo Póliza Colectiva (SISCO)” y derogan circular referida a la información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones**

**RESOLUCION SBS N° 4655-2018**

Lima, 27 de noviembre de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobada por Decreto Supremo N° 054-97-EF, así como en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones (SPP), aprobado por Resolución N° 232-98-EF-SAFP y sus modificatorias, los riesgos de invalidez y sobrevivencia así como los gastos de sepelio deben ser administrados bajo una póliza de seguros colectiva, ofrecida por empresas de seguros seleccionadas en un proceso de licitación pública;

Que, mediante la Resolución SBS N° 6271-2013 se aprobaron las disposiciones para la estimación de primas del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO) que sirven, exclusivamente, para respaldar las reservas técnicas de este seguro;

Que, producto de la experiencia de la supervisión llevada a cabo por esta Superintendencia y del análisis de la información remitida por las empresas de seguros, se ha identificado la necesidad de actualizar la información que se remite a esta Superintendencia, así como establecer mejoras en las disposiciones para la estimación de primas del SISCO, incluyendo la modificación del anexo metodológico;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar las “Disposiciones para la Estimación de Primas del Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio bajo Póliza Colectiva (SISCO)”, aprobadas por Resolución SBS N° 6271-2013 y norma modificatoria, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el literal i) en el Artículo 2 “Definiciones”, según se indica a continuación:

“i) Entidad o instancia operacional: entidad conformada y/o designada por las propias empresas de seguros adjudicatarias u otras, y se encarga de recolectar y distribuir la asignación de los ingresos por las primas recaudadas y de la determinación de los costos y reservas consiguientes, entre otras operaciones conexas establecidas en el artículo 270 del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.”

2. Sustituir el último párrafo del Artículo 3 “Estimación de primas por cobrar del SISCO”, según se indica a continuación:

“Las empresas adjudicatarias deben evaluar si las primas estimadas del SISCO superan las primas transferidas por las AFP, correspondientes a un mismo mes de devengue. De ser así, deben realizar un ajuste por este exceso conforme se establece en el artículo referido al tratamiento contable. El mencionado ajuste debe ser realizado cuando la información de primas transferidas, con respecto a una determinada fecha de devengue, tenga una antigüedad mayor a seis (6) meses.”



3. Eliminar el Artículo 5 “Cálculo del margen de solvencia”.

4. Sustituir el Artículo 6 “Información a cargo de las AFP”, según se indica a continuación:

**“Artículo 6.- Información a cargo de las AFP**

Las AFP deben remitir a las empresas de seguros adjudicatarias en su conjunto o a la entidad o instancia operacional designada por estas, los datos que se indican en el Anexo N° 2 adjunto a la presente resolución. Esta información debe elaborarse y remitirse con una periodicidad mensual, siguiendo las instrucciones contenidas en dicho anexo. Las AFP son responsables de la calidad de información a ser remitida.

Asimismo, las AFP deben remitir la referida información, en los casos que corresponda, a las empresas de seguros que mantengan obligaciones provenientes de los contratos SISCO cuya vigencia haya finalizado, o a la entidad o instancia operacional designada por estas.

La información debe ser remitida dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre mensual.”

5. Sustituir el Artículo 7 “Requerimiento de Información a las empresas adjudicatarias”, según se indica a continuación:

**“Artículo 7.- Requerimiento de información a las empresas adjudicatarias**

Las empresas adjudicatarias deben remitir la información señalada en el Anexo SV-14 “Primas estimadas y transferidas del SISCO” con periodicidad semestral, conjuntamente con sus estados financieros.

Este anexo se debe remitir a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE) de acuerdo con las especificaciones técnicas que establezca la Superintendencia.”

6. Sustituir el Anexo N° 1, denominado “Anexo metodológico para la estimación de primas del SISCO”, según se indica a continuación:

**“ANEXO METODOLÓGICO PARA LA ESTIMACIÓN DE PRIMAS DEL SISCO**

**I. Información a utilizar**

Información de las primas pagadas (transferidas) por las AFP a las empresas de seguros por el seguro previsional, clasificadas por mes de devengue y mes de pago. Esta información debe ser actualizada mensualmente.

**II. Metodología**

Se debe determinar el valor de las primas del SISCO, y la respectiva estimación de primas por cobrar, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

**Paso 1: Construcción de bases de datos de masa salarial**

Se debe construir la base de datos de masa salarial, utilizando las bases de datos de primas pagadas (transferidas) de todas las empresas de seguros que administran el seguro previsional y las indicaciones que se presentan a continuación.

	Mes de pago de primas					
	...	...	j-2	j-1	j	
Mes de devengue de primas	...	...	...	...	...	...
	...			...	...	...
	k-2			...	...	...
	k-1				$a_{j-1,k-1}$	$a_{j,k-1}$
	K					$*a_{j,k}$

\* j y k representan el mes anterior al que se pretende estimar

Donde:

$$a_{j,k} = \frac{p_{j,k}}{c_k}$$

- $a_{j,k}$  : masa salarial correspondiente a las primas pagadas (transferidas) en  $j$  correspondientes al devengue  $k$
- $p_{j,k}$  : primas pagadas (transferidas) en  $j$  correspondientes al devengue  $k$
- $c_k$  : tasa de prima promedio SISCO, cobrada en devengue  $k$
- $j$  : mes de pago
- $k$  : mes de devengue

### **Paso 2: Estimación de la masa salarial de referencia**

Luego, se debe realizar una estimación de la masa salarial, que servirá de referencia para la estimación de las primas por cobrar SISCO del mes correspondiente, mediante la siguiente expresión:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.**

Donde:

- $S$  : monto estimado de la masa salarial.
- $e$  : parámetro que determina la cantidad de meses de devengue que se utilizará por cada mes de pago. El valor de “ $e$ ” es igual a 6.
- $f$  : parámetro que determina el rezago en la información, medido en número de meses, con el que se calculará la estimación, siendo 1 su valor.
- $g$  : parámetro que determina la cantidad de meses que se utilizará para calcular el promedio. El valor de “ $g$ ” es igual a 3.
- $FS$  : factor de seguridad, cuyo valor es 1.

### **Paso 3: Estimación del valor de las primas del SISCO**

Para estimar el valor de las primas del SISCO correspondiente a una empresa adjudicataria, se debe multiplicar la estimación de la masa salarial de referencia por el porcentaje de participación de la propia empresa en el contrato del seguro previsional colectivo y por su tasa de prima cobrada.

Este valor debe ser ajustado multiplicándose por la tasa promedio ponderada (truncada a dos decimales) y dividiéndose entre la tasa promedio ponderada (considerando todos los decimales).

### **Paso 4: Cálculo del valor estimado de las primas del SISCO por cobrar**

A una determinada fecha de valuación “ $t$ ”, el valor estimado de las primas por cobrar del SISCO es igual a:

- a) El valor acumulado de las primas del SISCO, devengadas hasta  $t$ , calculadas considerando la metodología descrita en este anexo, y las disposiciones señaladas en el artículo 3 de la presente resolución.
- b) Menos el valor de las primas acumuladas del SISCO transferidas a las empresas adjudicatarias por parte de las AFP hasta  $t$ .”

7. Eliminar el “Ejemplo de cálculo” de la estimación de primas del Anexo N° 1 “Anexo metodológico para la estimación de primas del SISCO”.

8. Sustituir la Nota 5 del Anexo SV-14, según se indica a continuación:

“Conforme a lo descrito en el artículo 3 de las “Disposiciones para la estimación de primas del SISCO”, cuando la antigüedad del mes de devengue sea mayor a seis (6) meses respecto a la fecha de reporte, se debe realizar este ajuste aplicando la fórmula indicada.”

**Artículo Segundo.-** Derogar la Circular N° S-625-2007 referida a la información estadística de las reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones